



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

| ACTA | |
|-----------------------------|--------------------------------|
| Tipo de diligencia | Audiencia Art 77 CPTSS |
| Número de radicación | 11001 3105 011 2020 00058 00 |
| Clase de proceso | Ordinario Laboral |
| Demandante | Wilson Eduardo Wilches Vásquez |
| Demandado | VC Construcciones SAS |
| Fecha | 02 de febrero de 2023 |
| Hora de inicio | 4:03 pm |
| Hora Final | 4:49 pm |
| Sala de audiencia | Virtual MICROSOFT TEAMS |

ASISTENCIA:

- Demandante: Wilson Eduardo Wilches Vásquez CC 79.095.600.
- Apoderado: José Antonio Vega Cruz CC 79.297.650 y TP 285.411 del CS de la J, correo electrónico abogado_antoniovega@yahoo.com.co.
- Apoderada Demandada: Lizeth Milena Rodríguez Penagos CC. 1.013.656.326 y TP 341.556 del CS de la J. celular 3124189631 correo electrónico lizeth.sinergius@gmail.com
- Representante legal: Víctor Manuel Cárdenas Rodríguez CC. 79.144.481 correo electrónico vcconstructoressas@hotmail.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min 06:25)

Sin acuerdo conciliatorio entre las partes. Por lo que se declara fracasada esta etapa. Decisión notificada en estrados.

Excepciones previas (min 18:15)

No se propusieron excepciones con carácter de previas. Decisión notificada en estrados.

Saneamiento del Proceso (min 18:35)

No se advierte nulidad que pudiera invalidar lo actuado. Por lo que se declaró precluida esta etapa. Decisión se notifica en estrados.

Fijación de Litigio (min 19:30)



El debate se establece en los siguientes puntos.

- . Establecer si, para el momento en que se produjo la terminación del contrato de trabajo del demandante, él era un sujeto de especial protección por estado de debilidad manifiesta por su salud, atendiendo lo señalado en su escrito de demanda y, como consecuencia de ello, si hay lugar a declarar la ineficacia de esa terminación del contrato de trabajo con el consecuencial reintegro a la labor que venía desempeñando.
- . De prosperar el reintegro, entrar a analizar lo que tiene que ver con el pago de salarios que solicita, desde la fecha de terminación hasta cuando se produzca el reintegro; si hay lugar al pago de prestaciones sociales por ese tiempo y si hay lugar al pago de aportes a seguridad social por todo el tiempo.
- . Establecer cuál es el salario del demandante, como quiera que él dice que se ganaba \$1.392.857 para la fecha en que terminó el contrato de trabajo y el empleador dice que devengaba el mínimo legal.
- . Si hay lugar a condenar a la demandada a la indemnización de que trata el Art 26 de la Ley 361 de 1997. Y si la empresa debía solicitar permiso al Ministerio de trabajo para despedir al demandante.
- . Analizar si el demandante sufrió un accidente de trabajo en la fecha en que se señaló. Si sufrió o se generó una enfermedad laboral por culpa del empleador entre el 25 de enero de 2018 y el 27 de mayo de 2019. Si ese accidente ocurrió por culpa del empleador y si la enfermedad laboral lo fue por culpa de su empleador; en consecuencia, si hay lugar a declarar la culpa del empleador en esos eventos y como consecuencia de ello condenarla al pago de los perjuicios materiales, fisiológicos y morales que reclama el demandante en su escrito de demanda.
- . Si durante la relación laboral, la demandada cumplió con la obligación de pagar los aportes al sistema general de seguridad social o no.

Decreto de pruebas: (min 28:10)

Las Solicitadas por el demandante:

- . **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.
- . **Interrogatorio de parte:** Al representante legal de la sociedad demandada.

El dictamen pericial se niega.

Las Solicitadas por la demandada:

- . **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de demanda.
- . **Interrogatorio de parte:** Al demandante.



- Testimoniales: Milton Giovanni Cárdenas Arias; Lorena López Vega; Sergio Andrés Fernández Ramírez; Jair de Jesús Corrales Gordon y José Fernando Alvarado Garzón.

Decisión notificada en estrados.

Se requiere a la parte demandada para que allegue la relación de pagos y salarios efectuados al demandante con el fin de establecer el salario real del actor. Si no cumple con esa obligación se tendrá como un indicio grave en su contra y se tendrá para todos los efectos el salario indicado por el demandante en su escrito de demanda. **Para allegar dicha documental se da un término de diez (10) días.**

Se fija fecha para llevar a cabo la audiencia del Art 80 del CPTSS para el martes 30 de mayo de 2023 a las 8:30 am.

Esta decisión se notifica en estrados.

| | |
|---|--|
| En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia: | 09AudienciaArtiuculo7720230202.mp4 |
|---|--|

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez

S.B